

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Figueroa vs. Prever Previsión General SAS. Rad. 2020-00092-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1189

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente se observa que el día 12 de abril de 2021, el apoderado de la demandante mediante correo, indica: *"me permito allegar para que obre en el expediente CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el cual se dispuso, el 7 de abril de 2021, vía correo electrónico de PREVER PREVISIÓN S.A.S., representante.legal@prever.com.co, el Auto Interlocutorio No. 1078 de 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda y a su vez y con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, anexos e información del respectivo Despacho"*, respecto a esta comunicación vale la pena señalar, sin el anexo del correo enviado a la demanda.

Igualmente reposa en el expediente, escrito radicado el 16 de abril de esta anualidad, en el cual PREVER PREVISION GENERAL SAS, mediante apoderado judicial, contesta la demanda, advirtiendo la suscrita que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**, precisando que cuando se trata del poder así constituido, éste debe ser elaborado desde el correo que la entidad tenga registrado ante la Cámara de Comercio y no desde el personal del representante, menos de correo de su apoderado.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual, se requerirá al poderdante, para que, a la mayor brevedad, remita el escrito de mandato debidamente constituido, a fin de tenerse notificado por conducta concluyente.

Finalmente, reposa en el expediente escrito de reforma de la demanda radicado por la parte actora el 20 de abril pasado, el cual será devuelto al actor, toda vez que conforme las voces del artículo 28 del CPTSS, la demanda se reforma dentro del término de cinco (5) días siguientes a la finalización del traslado y como se indicó, aún no se efectúa la notificación personal del ente demandado.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora el 12 de abril de 2021, el cual carece del anexo que pruebe la notificación del demandado por correo.
- 2.-Requierase a PREVER PREVISION GENERAL SAS, para que, a la mayor brevedad,

constituya el poder en debida forma, hecho lo anterior, el despacho se pronunciará sobre la notificación personal y la contestación de la demanda.

3.-Hágase devolución del escrito de reforma de la demanda al actor, por no ser el momento oportuno para su presentación.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2e6d017b826dcbea088bac6fa4ceb79fd19089127a7181aded36c59b9acc38

Documento generado en 19/08/2021 12:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**